

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TITULAR DE DOS CONCESIONES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. el 23 de julio de 2009 y 23 de noviembre de 2012, los siguientes títulos de concesión (las "Concesiones"), respectivamente:
- a) Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de: conducción de señales a redes públicas de telecomunicaciones, a redes privadas de telecomunicaciones y a prestadores de servicios de valor agregado; transmisión de datos, conducción de señales ocasionales y móvil marítimo por satélite a nivel nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años.
  - b) Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión; así como la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes, con cobertura en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, con una vigencia de 30 (treinta) años.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").





de Competencia Económica, su opinión en materia de competencia económica en relación con la Solicitud de Modificación Accionaria.

- VII. Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/722/2015 notificado el 4 de mayo de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Modificación Accionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. Información Adicional.** Con fechas 29 de mayo, 1 y 2 de junio de 2015, Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., presentó información adicional en materia de competencia económica, a efecto de que la misma fuera tomada en cuenta dentro del análisis de la Solicitud de Modificación Accionaria, así como un nuevo proyecto de reforma de estatutos sociales. La información en materia de competencia económica fue remitida a la Unidad Competencia Económica el 9 de junio de 2015.
- IX. Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 1.-153 recibido en este Instituto el 3 de junio de 2015, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría emitió la opinión favorable formulada por dicha dependencia en torno a la Solicitud de Modificación Accionaria.
- X. Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/098/2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión favorable en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Modificación Accionaria.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como (ii) la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación Accionaria.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Modificación Accionaria.** De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo una modificación de la estructura accionaria o de partes sociales del capital de las personales morales que sean concesionarias para prestar, entre otros, servicios de telecomunicaciones, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:



**Artículo 112.** El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

**En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:**

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la



*solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.*

(...)"

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Concentración.** Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido la Ley, en el artículo 112, establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o ~~enajenación~~ de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una

concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia").

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

*\*Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

*Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.*

*Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.*

*Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."*

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Modificación Accionaria.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo del trámite que nos ocupa consta el escrito de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo la modificación de su estructura de capital y distribución accionaria, a través de los siguientes movimientos propuestos: (i) la enajenación de acciones por parte del C. [REDACTED] equivalentes al [REDACTED] en favor del [REDACTED], y (ii) el aumento de capital por un monto de aproximadamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] suscritos a través del [REDACTED] el cual a su vez recibirá recursos provenientes del [REDACTED] [REDACTED] y de la sociedad [REDACTED].

Así, de acuerdo con la información contenida en la solicitud, la estructura accionaria de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., actualmente se encuentra integrada de la siguiente manera:



ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	CAPITAL TOTAL	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL</b>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En ese sentido, y en apego a lo establecido en el artículo 112 de la Ley, Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., presentó en su solicitud diversa documentación, con el objeto de que este Instituto pueda conocer a los interesados en realizar la suscripción de capital y enajenación de acciones solicitados, ya sea directa o indirectamente, acompañando información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

En relación con lo anterior, en el escrito de promoción Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

"...se tiene previsto que [REDACTED] por medio de los vehículos de inversión que administra, invierta aproximadamente [REDACTED] y, por consiguiente, se modifique la actual estructura del capital social y distribución accionaria de ELARA. Cabe destacar que, [REDACTED] hace sus inversiones en México a través de dos vehículos que administra: el primero, el [REDACTED] [REDACTED], de fecha 28 de junio de 2012 –en lo subsecuente, el [REDACTED] [REDACTED] y que apoyaran la canalización de recursos de inversión a sectores y actividades en crecimiento) que se colocan en la [REDACTED] y el segundo, una [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en las compañías de portafolios mexicanas que eligen después de un proceso de selección y due diligence muy riguroso, en el caso particular ELARA.

...

...el [REDACTED] con base en el cual se realizará la inversión de aproximadamente [REDACTED] en ELARA por parte de [REDACTED] es el [REDACTED] identificado con el número [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 2015. Ese [REDACTED] recibirá los recursos del [REDACTED] y de la [REDACTED]..."



De la información presentada en la solicitud, se desprende que el aumento de capital solicitado por Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., sería realizado a través de la siguiente estructura financiera:

- i. El [REDACTED] y [REDACTED] invertirían en Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. aproximadamente [REDACTED] a través del [REDACTED]
- ii. Los actuales inversionistas del [REDACTED] son: [REDACTED] AFORE, el [REDACTED] y [REDACTED]
- iii. Por su parte, [REDACTED] es una asociación limitada, [REDACTED], administrada por [REDACTED]
- iv. [REDACTED] a través de N [REDACTED] invertiría en Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., por medio del [REDACTED] mencionado en el inciso i) anterior.
- v. A su vez, [REDACTED] es una empresa controlada directamente (subsidiaria) por [REDACTED] con una estructura accionaria conformada por [REDACTED] con [REDACTED] acciones y el C. [REDACTED] con [REDACTED] acciones; y que a su vez constituyó el [REDACTED] del tipo [REDACTED], identificado con el número [REDACTED]
- vi. Por su parte, [REDACTED], es una compañía conformada por cinco socios fundadores quienes actualmente participan en conjunto con un [REDACTED]

<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado en el escrito de solicitud de fecha 20 de abril de 2015, el representante legal de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., manifiesta lo siguiente en relación con el monto a invertir: "El monto a invertir es aproximado, toda vez que, como consecuencia de las autorizaciones que llegare a otorgar ese Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo solicitado en el presente escrito, los socios actuales de ELARA, en consuno con los inversionistas, revisarán el valor total de la transacción a fin de que ésta quede reflejada con exactitud en el acta de asamblea extraordinaria que, conforme a lo señalado en el Artículo 177, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, será inscrita en el Registro Público de Concesiones que maneja ese Instituto. Es importante hacer dos precisiones en ese sentido: (i) el ajuste que, en todo caso, se realizaría sería mínimo -menor al 10%- y, (ii) los porcentajes del capital social que serán suscritos por cada uno de los accionistas, que se reflejan en el cuadro anterior, no se verían modificados sustancialmente -en todo caso, con valores menores al 10%-."



De lo anterior, se desprende que los accionistas con una participación mayor al [REDACTED] del capital social de dicha empresa son [REDACTED] que en conjunto representan el [REDACTED], el resto de los accionistas detenta un [REDACTED]

Por su parte, el [REDACTED] se encuentra integrado de la siguiente manera:

- i. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED].
- ii. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]
- iii. [REDACTED].

En relación con lo anterior, en la Solicitud de Modificación Accionaria Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., acompañó la siguiente documentación a efecto de sustentar la estructura financiera antes descrita:

- i. Copia simple del Contrato de [REDACTED]
- ii. Acta constitutiva de [REDACTED] en idioma inglés acompañada de su traducción al español por perito oficial.
- iii. Documento denominado "Prospecto Definitivo" referente al funcionamiento y operación del [REDACTED].
- iv. Reporte Anual 2013-2014 por parte de [REDACTED] incluyendo los Estados Financieros Consolidados.
- v. Proyecto de reforma de estatutos sociales de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V.

Es importante mencionar que en los escritos presentados en el Instituto los días 20 de abril y 29 de mayo de 2015, el representante legal de la solicitante señaló respecto de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]d, que dichas empresas no participan en México, a través de otros fondos de inversión, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, el C. [REDACTED], actual accionista de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., enajenaría la totalidad de las acciones de que es titular a favor del [REDACTED]



Derivado de la modificación a la estructura de capital social y distribución accionaria con motivo del aumento de capital a suscribir por [REDACTED] a través del [REDACTED], y de la enajenación de acciones por parte del C. [REDACTED] en favor del [REDACTED], el capital social de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., quedaría distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	[REDACTED]

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-153 de fecha 3 de junio de 2015, dicha dependencia emitió opinión favorable a la Solicitud de Modificación Accionaria presentada por Elara Comunicaciones, S.A. de C.V.

De igual manera, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/098/2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Modificación Accionaria, manifestando lo siguiente:

**"III.2. LA OPERACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD NO ACTUALIZA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA (LFCE).**

(...)

Los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE equivalen a los montos que se indican a continuación:

Umbral	Cifra en millones de pesos <sup>2</sup>
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Al respecto, se tiene que:

<sup>2</sup> "El salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal utilizado para el cálculo de los umbrales corresponde al aplicable en el área geográfica A en el año dos mil quince, el cual equivale a \$ [REDACTED] 10/100 M.N) diarios. Ver publicación [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/abril2015/SALARIOS\\_AREAS\\_GEO\\_ABR\\_2015](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/abril2015/SALARIOS_AREAS_GEO_ABR_2015)."



- 1) El monto de Inversión de [REDACTED] en ELARA es de [REDACTED]. La transacción analizada no supera el umbral que establece la fracción I del artículo 86 de la LFCE, de [REDACTED].
- 2) La operación implica la acumulación de más del treinta y cinco por ciento de las acciones de ELARA. Sin embargo, las ventas y los activos de ELARA en el territorio nacional representaron al 31 de diciembre de 2014 un monto de [REDACTED] respectivamente, ambos montos son [REDACTED] de veces el SMGVDF, equivalentes a \$ [REDACTED]. En consecuencia, las características de la operación no superan el umbral señalado en la fracción II del artículo 86 de la LFCE; y
- 3) Los activos de ELARA al 31 de diciembre de 2014 y el monto de la operación (valor de mercado del capital social de ELARA), ascienden a [REDACTED] respectivamente; ambos montos son inferiores al umbral de [REDACTED]. En consecuencia, las características de la operación no supera el umbral establecido en la fracción III del artículo 86 de la LFCE.

Por lo anterior, se tiene que la transferencia de acciones de ELARA a [REDACTED] no actualiza ninguno de los umbrales previstos en el artículo 86 de la LFCE y no actualiza la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la LFCE. En consecuencia, se confirma que la operación queda sujeta al régimen establecido en el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)

[REDACTED] y sus accionistas no participan, directa o indirectamente, en empresas que en México presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión. En particular, [REDACTED] y sus accionistas no participan en México, directa o indirectamente, en sociedades que sean titulares de concesiones, permisos o autorizaciones que les permitan proveer servicios de telecomunicaciones satelitales.

Por lo anterior, no se prevé que la Operación tenga por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia económica o a la libre concurrencia en México en la provisión de servicios de telecomunicaciones satelitales" (sic).

Por otra parte, Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII Incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, y por lo que hace a la solicitud de modificar los estatutos sociales de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, deberá llevar a cabo el análisis correspondiente, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto, tomando en cuenta lo resuelto en la presente Resolución.



Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y XVIII, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 de la Ley Federal de Competencia Económica; 11 fracción II, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32, y 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

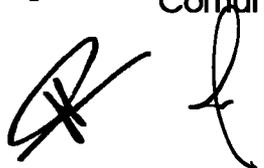
**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones del C. [REDACTED] a favor del [REDACTED], así como la suscripción de acciones por parte de este último, para que la estructura accionaria de la concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL</b>	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.



**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a llevar a cabo el análisis de la modificación de estatutos sociales presentada por Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., en apego a sus atribuciones, atendiendo lo resuelto en la presente Resolución.

**QUINTO.-** La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Presidente

**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



**Adriana Sofia Labardini Inzunza**  
Comisionada

**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVI Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/230615/90.

Los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González y Mario Germán Fromow Rangel previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

